

UNIVERSIDAD DE ATACAMA
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO

Registro C

CREA LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN Y APRUEBA SU REGLAMENTO, DE LA UNIVERSIDAD DE ATACAMA

COPIAPÓ, 09 de Agosto de 2023

RESOLUCIÓN EXENTA N°29

VISTOS:

Lo dispuesto en los D.F.L. N°37 y N°151, de 1981, el D.S. N°137, de 2022 todos del Ministerio de Educación; Las leyes N° 19.880, N°21.091 y N°21.094; el D.F.L. N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda; el D.F.L. N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Las Resoluciones N° 18 de 2017, N° 6 y N° 7 de 2019, todas de la Contraloría General de la República; Los Decretos U.D.A. N°10, de 2000 y sus modificaciones; Decreto UDA N° 027, de 2007, y sus respectivas modificaciones, y el artículo 52 de la ley 19.880.

CONSIDERANDO:

Que la Universidad de Atacama, en su calidad de Casa de Estudios Superiores estatal, regional y laica, ha reconocido en la innovación y la investigación dos pilares fundamentales sobre los cuales sustentar una formación profesional de excelencia, en pos de cultivar, generar, desarrollar y transmitir el saber superior en las diversas áreas del conocimiento a nivel regional, nacional e internacional.

Que, concordante con ello, el Plan de Desarrollo Estratégico (2021-2025) es enfático en señalar que "la Universidad de Atacama avanza hacia la complejidad, desarrollando activamente la formación del recurso humano de pregrado y postgrado, la investigación, la innovación, la transferencia de conocimiento y la vinculación con el medio, con estándares de calidad integral y accesibilidad universal".

Que, en dicha lógica, el año 2015 se creó la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado (VRIP), la cual tiene como misión el posicionar a nuestra universidad entre las mejores instituciones en los ámbitos de investigación y postgrado, velando por el desarrollo de programas de postgrado con reconocida calidad, que respondan en forma eficiente a los desafíos que enfrenta su sistema de investigación y desarrollo.

Que, sin perjuicio de ello, el Modelo Educativo definido y declarado por nuestra Universidad promueve la investigación en sus diversos ámbitos, pregonando una mirada abierta y sistémica que favorezca la retroalimentación entre las micro y macrounidades, de forma tal de dotar de coherencia y consistencia la investigación, el desarrollo, la creación y la innovación.

Que, en consecuencia, la Universidad de Atacama entiende como una obligación el asegurar en este ámbito un modelo de gestión abierto, igualitario y participativo, que sea representativo no solo una democratización y descentralización de la toma de decisiones, sino que también fortalezca, promueva y consolide los procesos de creación, investigación e innovación como ejes orientadores y estratégicos para el desarrollo de la región y el país.



RESUELVO:

1° CREA LA COMISION DE INVESTIGACIÓN E INNOVACION DE LA UNIVERSIDAD DE ATACAMA.

La Comisión de Investigación e Innovación estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El(La) Vicerrector(a) de Investigación y Postgrado, quien la presidirá, con derecho a voz y voto;
- b) El(La) Director(a) de Investigación, que actuará como Secretario(a) y Ministro(a) de fe de la Comisión, con derecho a voz y voto;
- c) El(La) Director(a) de Postgrado y el(la) Director(a) de Innovación, Desarrollo y Transferencia, con derecho a voz y voto;
- d) Un(a) académico(a) representante de cada Facultad y Sede Vallenar, con o sin jerarquía de profesor, que forme parte del Comité de Investigación de la misma, el cual deberá poseer productos de investigación, innovación y/o postgrado demostrables en los últimos cinco años, con derecho a voz y voto;

Un(a) representante de cada Programa de Doctorado y Magíster, debidamente acreditado, el(la) cual deberá formar parte del claustro académico correspondiente, con derecho a voz y voto

**2° APRUÉBASE EL PRESENTE
REGLAMENTO QUE CREA LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD DE ATACAMA.**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1° OBJETIVO Y ALCANCE DEL REGLAMENTO.

El presente Reglamento tiene por objetivo fijar la organización y atribuciones de la Comisión de Investigación e Innovación de la Universidad de Atacama, sin perjuicio de las demás normas y reglamentaciones que disciplinen su actuar.

ARTÍCULO 2° FINALIDAD DE LA COMISIÓN

La Comisión de Investigación e Innovación de la Universidad de Atacama constituye un organismo colegiado, consultivo y deliberativo que tiene por finalidad promover, potenciar y hegemonizar, en mancomunidad con la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, la investigación e innovación en el ámbito multidisciplinario dentro de la Universidad de Atacama, favoreciendo la adopción de políticas y directrices que posibiliten la excelencia en el cultivo de las ciencias, las artes, las letras y la innovación tecnológica.

ARTÍCULO 3° PRINCIPIOS

Reconociendo que los procesos de investigación, desarrollo, creación e innovación se traducen no sólo en resultados asociados al crecimiento de la productividad científica, sino también en la formulación de nuevos conocimientos, la formación de capital humano avanzado y la potencialización de redes de investigación y tecnología, la Comisión de Investigación e Innovación de la Universidad de Atacama guiará su actuar por los siguientes principios:

- a) Coherencia y consistencia: Todas las actuaciones en materia de investigación deberán asegurar la pertinencia entre la política general y singular de la comunidad universitaria, así como la convergencia con el modelo educativo y los planes de desarrollo estratégico de la Universidad;

- b) **Calidad y vanguardia:** La política y los planes generales de investigación de la Universidad deberán ser monitoreados sistemáticamente, a fin de evaluar el impacto y mejoramiento continuo de los productos de creación, investigación, innovación y transferencia;
- c) **Inclusión y multidisciplinariedad:** Todos los actos de creación, investigación e innovación deberán realizarse en entornos que propicien la inclusión y la colaboración multidisciplinar, posibilitando una articulación holística en la solución y estudio de los desafíos científicos, tecnológicos, sociales y medio-ambientales;
- d) **Asociatividad:** Toda política de investigación e innovación deberá potenciar el desarrollo de proyectos entre miembros de la comunidad académica, así como la cooperación y vinculación con organismos públicos y privados, empresas y organizaciones del Estado, tanto en Chile como el extranjero;
- e) **Priorización:** La política y los planes generales de investigación de la Universidad deberán focalizarse en las áreas de investigación que la institución haya definido como estratégicas, de forma tal de alcanzar niveles de desarrollo sobresalientes y de excelencia en sus variados ámbitos; y,
- f) **Eficiencia:** Los planes y la política general de investigación de la Universidad deberán propender a la optimización de los recursos materiales y humanos, en aras de fortalecer y potenciar la creación, innovación, investigación y transferencia en todos los entornos de la comunidad universitaria.

TÍTULO II COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 4° COMPOSICIÓN.

La Comisión de Investigación e Innovación estará integrada por los siguientes miembros:

- e) El(La) Vicerrector(a) de Investigación y Postgrado, quien la presidirá, con derecho a voz y voto;
- f) El(La) Director(a) de Investigación, que actuará como Secretario(a) y Ministro(a) de fe de la Comisión, con derecho a voz y voto;
- g) El(La) Director(a) de Postgrado y el(la) Director(a) de Innovación, Desarrollo y Transferencia, con derecho a voz y voto;
- h) Un(a) académico(a) representante de cada Facultad y Sede Vallenar, con o sin jerarquía de profesor, que forme parte del Comité de Investigación de la misma, el cual deberá poseer productos de investigación, innovación y/o postgrado demostrables en los últimos cinco años, con derecho a voz y voto;
- i) Un(a) representante de cada Programa de Doctorado y Magíster, debidamente acreditado, el(la) cual deberá formar parte del claustro académico correspondiente, con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 5° INHABILIDADES.

No podrán formar parte de la Comisión de Investigación e Innovación:

- a) Los(Las) miembros de la Honorable Junta Directiva;
- b) Los(Las) integrantes del Consejo Académico;
- c) Los(Las) Directivos Superiores de la Universidad, con exclusión de las autoridades mencionadas en el artículo precedente; y,
- d) Los(Las) Directivos Académicos, incluyendo Decanos(as), Directores(as) y Subdirectores(as) de Departamentos, Directores(as) y Subdirectores(as) de Institutos, así como cualquiera otro(a) Directivo(a) Superior de la respectiva unidad.



ARTÍCULO 6° DE LAS SESIONES Y EL QUÓRUM PARA SESIONAR.

Habrà, a lo menos, una sesi3n ordinaria mensual de la Comisi3n de Investigaci3n e Innovaci3n, la que deberà ser convocada por el(la) Vicerrector(a) de Investigaci3n y Postgrado o, en su caso, por el(la) Director(a) de Investigaci3n de la Universidad. El qu3rum m3nimo para sesionar serà de la mayor3a absoluta de sus integrantes.

Con todo, el(la) Vicerrector(a) de Investigaci3n y Postgrado, el(la) Director(a) de Investigaci3n o, en su caso, a lo menos un tercio de los integrantes de la Comisi3n con derecho a voz y voto, podràn convocar a sesiones extraordinarias de la Comisi3n, exponiendo el prop3sito de la reuni3n y los puntos de tabla a tratar.

Sin perjuicio de lo anterior, cada miembro de la Comisi3n deberà disponer de dos horas cronol3gicas de su carga acad3mica semanal, a fin de poder preparar y asegurar su participaci3n en las sesiones ordinarias y extraordinarias que se convoquen. Dicha carga se registrarà en el sistema de gesti3n acad3mica y deberà ser validada por la Direcci3n de la respectiva unidad con tales fines.

ARTÍCULO 7° ACUERDOS Y FUNCIONAMIENTO.

Cada sesi3n deberà comenzar con la aprobaci3n de las actas de la sesi3n anterior, requiri3ndose para la adopci3n de cualquier acuerdo o decisi3n de la mayor3a simple de los miembros presentes. Las sesiones podràn desarrollarse en forma presencial o por v3a telemàtica, debiendo levantarse acta de todo lo obrado con expresi3n de la naturaleza de los acuerdos, los(las) miembros que concurren a la votaci3n y, en caso de disparidad, las razones que justifican su aprobaci3n o rechazo.

ARTÍCULO 8° COLABORACI3N Y ASESOR3A T3CNICA.

Para el ejercicio de sus atribuciones, la Comisi3n podrà solicitar la colaboraci3n de distintas personas u organismos t3cnicos, a efectos de recibir todos los insumos e informaciones necesarias para el cumplimiento de su cometido. De igual modo, podrà encomendar a uno o màs miembros para efectuar estudios o propuestas tendientes a dar cabal cumplimiento de las atribuciones que le son propias.

ARTÍCULO 9° PUBLICIDAD.

Todos los actos y decisiones de la Comisi3n, as3 como sus fundamentos y los procedimientos que se utilicen, seràn p3blicos, exceptuando aquella informaci3n que por normativa tenga el caràcter de reservado o secreto.

Con todo, a petici3n de uno o màs de los(las) integrantes de la Comisi3n, por razones fundadas y calificadas, se podrà solicitar el secreto de opiniones y deliberaciones, cuando se considere que ellas resultan necesarias para proteger la intimidad, el honor o la seguridad de cualquier persona, as3 como para garantizar la confidencialidad de investigaciones, proyectos o invenciones que a3n no han sido divulgadas o patentadas.

En este 3ltimo caso, los(las) integrantes de la Comisi3n y las demàs personas que, por cualquier motivo, tuvieren conocimiento de las referidas investigaciones, proyectos o invenciones estaràn obligados a guardar secreto respecto de ellas.

ARTÍCULO 10° REMOCI3N.

La inasistencia injustificada de los(las) integrantes de la Comisi3n a dos o màs sesiones, durante un mismo a3o acad3mico, serà causal inmediata de cesaci3n de sus cargos. Para tales fines, se comunicarà dicha circunstancia por oficio al jefe superior de la unidad a la cual se encuentra adscrito el investigador, a efectos que disponga la designaci3n de otro representante que cumpla con los requisitos enunciados en el art3culo 4° de este Reglamento.

TÍTULO III

ATRIBUCIONES Y FACULTADES

ARTÍCULO 11° ATRIBUCIONES.

Serán atribuciones de la Comisión de Investigación e Innovación las siguientes:

- a) Elaborar la política general de investigación de la Universidad, considerando el desarrollo, innovación, transferencia y el emprendimiento, definiendo líneas estratégicas y objetivos, para su aprobación por parte de la autoridad universitaria;
- b) Establecer criterios generales de valoración de la calidad de la investigación de la Universidad y adoptar las medidas de divulgación y difusión de sus resultados;
- c) Aprobar las políticas de investigación de las Facultades, Departamentos, Centros e Institutos de Investigación y Programas de Postgrado acreditados, velando por la coordinación y mancomunidad entre estos y la política general de Investigación de la Universidad;
- d) Informar a la autoridad competente las necesidades presupuestarias atinentes a la investigación e innovación de las micro y macrounidades de la Universidad, Institutos de Investigación y Programas de Postgrado acreditados;
- e) Proponer a la autoridad competente las bases y actualizaciones del Programa de Incentivo a la Productividad Científica e Investigativa; y,
- f) Resolver, proponer y orientar cualquier otra materia vinculada con el desarrollo estratégico de la investigación de la Universidad.

ARTÍCULO 12° CUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES ÉTICOS.

En el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión de Investigación e Innovación se vinculará directamente con el Comité Ético-Científico, de forma tal de cautelar el cumplimiento irrestricto de las reglas, principios y criterios de carácter ético que guían la investigación e innovación en la Universidad de Atacama.

ARTÍCULO 13° CONTROL DE GESTIÓN EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN.

En el ámbito de las actividades asociadas a la valoración de la calidad de la investigación, la Comisión podrá requerir a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado información relativa a la medición de indicadores asociados a la productividad en investigación, innovación, transferencia y creación, de forma tal de verificar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en la política general de Investigación de la Universidad.

ARTÍCULO 14° EVALUACIÓN EXTERNA.

Con el fin de implementar las acciones correctivas que sean parte de un ciclo de mejora continua, la Comisión podrá requerir de la autoridad competente la revisión periódica de la política general de investigación de la Universidad y de los instrumentos que de ellas deriven. Dicha revisión estará a cargo de un panel de expertos(as), nacionales o extranjeros, debidamente calificados(as) y certificados(as), que demuestren amplio y reconocido prestigio en la evaluación asociada a la investigación, innovación, transferencia y creación.

TÍTULO IV

DE LOS COMITÉS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 15° ESTABLECIMIENTO Y COORDINACIÓN.

En cada Facultad, Sede, Centro o Instituto de Investigación de la Universidad, deberá existir un Comité de Investigación que vele por la articulación, coordinación y alineación de los planes y líneas de investigación de sus respectivas unidades, en relación con la política general de investigación de la Universidad.



En el cumplimiento de su cometido, cada Comité deberá proponer a su unidad la creación de sus políticas de investigación, líneas de investigación y todo en cuanto asegure el cumplimiento de estándares de calidad y excelencia en materia de investigación, innovación, desarrollo, transferencia y emprendimiento.

Con todo, tratándose de Facultades, Sedes, Centros o institutos que tengan uno o varios Departamentos, podrá disponerse de la creación de Subcomités que desarrollen las referidas funciones, lo cual, en todo caso, posteriormente deberá ser alineado y unificado ante el Comité de Investigación de la respectiva unidad.

ARTÍCULO 16° COMPOSICIÓN, NOMBRAMIENTO Y DURACIÓN.

Cada Comité estará integrado por a lo menos tres académicos(as), con o sin jerarquía de profesor(a), quienes deberán poseer productos de investigación, innovación y/o postgrado demostrables en los últimos cinco años.

Su elección se realizará a través de un procedimiento de consulta interno, rápido y expedito, el cual deberá ser dirigido por el(la) Decano(a) o en su defecto, por cualquiera otro directivo de la respectiva unidad, velando por la transparencia, información y participación de todos(as) y cada uno(a) de sus integrantes, así como la promoción y el fomento de la paridad de género e inclusión. Por ende, todos(as) los(as) académicos(as) pertenecientes a la unidad deberán ser consultados, con independencia de su grado, jerarquía o posición, sin que sea necesario requerir listado o atestado alguno de los potenciales votantes o candidatos a la Secretaría General. Resultarán electos(as) quienes obtengan las primeras mayorías de los votos válidamente emitidos y durarán dos años en su designación. Una vez terminado el periodo, será posible su reelección.

ARTÍCULO 17° PRESIDENCIA, SESIONES Y ACUERDOS DEL COMITÉ.

Cada Comité deberá designar dentro sus integrantes a un(a) Presidente(a), quien dirigirá sus sesiones ordinarias y extraordinarias, velando por el orden y la adopción de acuerdos que faciliten el cumplimiento de sus funciones. Las sesiones podrán desarrollarse en forma presencial o por vía telemática, debiendo levantarse acta de todo lo obrado con expresión de la naturaleza de los acuerdos, los(las) miembros que concurren a la votación y, en caso de disparidad, las razones que justifican su aprobación o rechazo.

El Comité deberá sesionar a lo menos una vez al mes, requiriéndose la mayoría absoluta de sus integrantes para la realización de dicha sesión. No obstante, cualquiera de los(las) integrantes del Comité, en casos calificados y excepcionales, podrán convocar a sesiones extraordinarias a efectos de analizar puntos debidamente fundados atinentes al cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 18° INFORME ANUAL.

Cada Comité deberá elaborar anualmente un breve informe que dé cuenta del desarrollo y progreso de las políticas de investigación de la unidad en relación con los lineamientos estratégicos fijados por la política general de investigación de la Universidad. En dicho informe se incluirán, además, datos estadísticos en relación a las líneas y productos de investigación e innovación, dificultades y brechas en el cumplimiento de su cometido, así como las necesidades presupuestarias que se requieran para el fortalecimiento en las tareas de investigación de la unidad.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 19°. VIGENCIA TEMPORAL.

El presente Reglamento comenzará a regir desde el 11 de noviembre del 2023 y se aplicará sólo respecto de los hechos acaecidos desde su efectiva entrada en vigencia. No

obstante ello, toda duda relativa a la interpretación, aplicación y alcance de su contenido, deberá ser resuelta por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado y la Secretaría General de la Universidad.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



MARIA JOSE GALLARDO NELSON
Vicerrectora de Investigación y Postgrado

MGN/CVP/svv.

Distribución:

- Contraloría Interna
- Dirección de Investigación
- Vicerrectoría de Investigación y Postgrado
- Archivo Institucional

